MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN
Fiscalía General
Poder Judicial · Provincia de Santa Fe

Auditoría General de Gestión
Obispo Gelabert 2837/39 (Santa Fe)
+54 342 4577131/4749
Avenida Wheelwright 1701 (Rosario)

INFORME FINAL

Estudio de Caso Testigo.

Desempeño Fiscal respecto a la comparecencia de testigos en juicios orales.

R.IECT Nro. 1/2018

Auditoría General de Gestión

Ministerio Público de la Acusación

Leandro Luis Mai (Auditor General de Gestión)

Equipo de trabajo:

Federico Aranda - Federico Barenboim

Ernesto J. M. Ducasse - Carolina Diez - Ignacio Hueso -

M. Florencia Sinopoli - Mauro Trucco

Junio 2023

Auditoría General de Gestión
Obispo Gelabert 2837/39 (Santa Fe)
+54 342 4577131/4749
Avenida Wheelwright 1701 (Rosario)

ÍNDICE

I. Aclaraciones previas..... pág. 2

II. Caso Testigo..... pág. 3

III. Hallazgos y Prácticas Observadas..... pág. 8

IV. Conclusiones..... pág. 15

I.- Aclaraciones previas.

El presente informe final fue elaborado en base a los insumos y a la labor encomendada al personal de la AGG por quien fuera la Auditora General de Gestión saliente, la Dra. Maria Cecilia Vranicich.

El monitoreo concluido tuvo por objeto analizar y evaluar la incomparecencia de los testigos a juicio y repensar acciones preventivas al respecto, tiene su origen en dos casos acaecidos en la 2da Circunscripción con la expectativa de determinar si la problemática planteada en los mismos, es propia y exclusiva de los casos estudiados, o si por su parte dicha situación puede extenderse a malas prácticas institucionales.

Debe destacarse la importancia que tiene la temática desde el punto de vista que el medio probatorio testimonial es la piedra angular de la comprobación fáctica en los procesos acusatorios orales. En ese sentido es un riesgo a menguar la incomparecencia de las personas que a través de sus sentidos han vivenciado, conocido y/o percibido circunstancias y que pueden proporcionar en la instancia del debate detalles sobre lo que ocurrió, quienes se involucraron, donde y cuando sucedieron los hechos.

El aplazamiento en la confección de este informe se motivó en el aumento exponencial de la carga de trabajo del Área Disciplinaria de esta Auditoría y la situación crítica de infraestructura puesta de manifiesto en el Informe de Gestión e Infraestructura de fecha 20 de agosto de 2020.

Debe recordarse que los procedimientos disciplinarios cuentan con lapsos temporales acotados, debiendo garantizar esta Auditoría respuestas de calidad dentro de dichos plazos lo que conllevo en aquella oportunidad a una priorización del Área

Disciplinaria por sobre el Área de Monitoreo y Evaluación del desempeño fiscal.

Así se expresó en la Resolución AGG N° 59/2020 *"Infraestructura, Planificación y Priorización de Acciones Año 2020"*: *"...la labor desarrollada dentro del área disciplinaria es priorizada por sobre las áreas restantes, ya que, más allá de ser uno de los mecanismos de rendición de cuentas de los Órganos Fiscales, la propia naturaleza del trámite, implica el cumplimiento de plazos perentorios. Por ello, la Auditoría debe asignar sus recursos en primer lugar al trámite de los procedimientos disciplinarios que se inician en el año 2020 y al trámite de los procedimientos que se encuentran abiertos".*

Dicho estado de situación se mantuvo durante el año 2021, tal como se manifestó en el Informe de Gestión de fecha 20 de septiembre de 2021 y en la Resolución de Auditoría Nro. 148/2021 *"Infraestructura, Planificación y Priorización de Acciones Año 2021".*

La priorización del área disciplinaria que derivó en la inevitable postergación de la elaboración del presente informe, por lo que pueden haberse dado modificaciones estructurales que puedan hacer variar las recomendaciones y apreciaciones que se vierten a través del presente documento.

II.- Caso Testigo.

1.- Marco Institucional.

La Auditoría General de Gestión del Ministerio Público de la Acusación cumple sus funciones legales (artículo 27 y 28 ley 13.013) a través de dos áreas aprobadas por el Fiscal General mediante Resoluciones Nro. 164/17 de fecha 31 de mayo de 2017 y Nro. 247/18 de fecha 10 de agosto de 2018; un área *disciplinaria* con fines sancionatorios y otra de *control de gestión* (monitoreo y evaluación) con fines preventivos. Ambas se relacionan y retroalimentan de información con el objetivo de mejora institucional continua.

Los casos testigo que dieron origen al presente estudio son los siguientes:

- En el marco del juicio oral celebrado en la carpeta judicial CUIJ 21-06172733-4 el órgano fiscal interviniente solicitó 22 años de prisión por el homicidio, mientras que en los alegatos de clausura requirió la absolución del imputado por falta de comparecencia de los testigos al juicio, siendo que el imputado A. se encontraba en prisión preventiva desde hacía dos años.

- Por su parte, en el marco del juicio oral celebrado en la carpeta judicial CUIJ 21-06361790-0 el órgano fiscal interviniente solicitó en su alegato de apertura una pena de 18 años de prisión por los delitos de homicidio agravado y tenencia de arma de guerra, y posteriormente -en la segunda jornada de debate- desistió de la acusación con respecto al hecho de homicidio agravado y acordó un abreviado por el delito de tenencia de arma de guerra en dos años.

En fecha 17 de octubre de 2018 esta Auditoría dictó, en el marco de sus

incumbencias legales, la *Resolución de Inicio de Estudio de Caso Testigo R.IECT Nro 1/2018,* mediante la cual inició un "Estudio de Caso Testigo" relacionado al desempeño institucional de los órganos fiscales con respecto a las causas de la no comparecencia de los testigos a juicio y las acciones de mejora para evitar dicho extremo.

Dicha labor monitoreal se desarrolló dentro de los Principios de Actuación del Área de Control de Gestión aprobados mediante Resolución Nro 122 del Fiscal General de fecha 4 de mayo de 2018, los cuales establecen, en lo pertinente al Estudio de Caso Testigo, que:

"....Se entiende por "Caso Testigo" al desempeño de un órgano fiscal en particular con trascendencia institucional, es decir, una práctica fiscal individual en consideración al desempeño de la institución en su conjunto.

Asimismo se podrá observar como "Caso Testigo" una práctica fiscal generalizada con trascendencia institucional.

El estudio del caso testigo se iniciará con el dictado por parte del Auditor General de una Resolución de Inicio de Estudio de Caso Testigo (R.IECT).

La R.IECT dará cuenta de la forma en la que la Auditoría tomó conocimiento de la actuación del órgano fiscal en el caso particular o de la práctica generalizada y una motivación sobre la probable trascendencia institucional de la práctica a observar.

El dictado de dicha Resolución implicará la creación de un legajo de monitoreo que tramitará por un número de legajo único dentro del sistema informático Panoptes del MPA.

La metodología de trabajo será la misma que para los ciclos, pero circunscripta a efectuar una evaluación sobre la trascendencia institucional del caso testigo...".

Se aplica al procedimiento de *Estudio de Casos Testigo* el procedimiento de los Ciclos

de Monitoreo (proceso certificado bajo Norma IRAM - ISO 9001:2015 Registro Nro 9000-9086 en fecha 26 de abril de 2019).

2.- Marco Normativo de Referencia.

a. Constitución Nacional y Tratados Internacionales.

b. Constitución Provincial.

c. Leyes Provinciales:

* Ley 13.013 y modificatorias. Ley Orgánica del Ministerio Público de la Acusación.

* Ley 12.734 y modificatorias, Ley 13.746. Código Procesal Penal Santa Fe.

* Ley 13.494. Programa Provincial de Protección y Acompañamiento de Testigos y Víctimas y Fondo Provincial de Recompensas.

d. Resoluciones e Instrucciones de la Fiscalía General.

* Resoluciones Nro 164/17 y 247/18. Estructura Orgánica Funcional de la Auditoría General de Gestión.

* Resolución Nro. 463/17. Gestión del Dispositivo de Protección de Testigos dentro del MPA.

* Resolución Nro 122/18. Principios de Actuación del Área de Monitoreo y Evaluación de la Auditoría General de Gestión.

* Resolución Nro. 21/19. Manual Práctico de Investigaciones del MPA

e. Resoluciones e Instrucciones Fiscalías Regionales.

* Instrucción General FR1 02/18. Instrucción a los Órganos Fiscales para la solicitud de realización anticipo jurisdiccional de prueba a testigos en situación de vulnerabilidad.

* Resolución FR2 05/14. "Instructivo General de Anticipo Jurisdiccional de Prueba"

* Resolución FR2 155/16 "Plan de Trabajo del Equipo de Litigación Oral" de la Fiscalía Regional de la Segunda Circunscripción Judicial"

f. Resoluciones Auditoría General de Gestión.

* Resolución de Inicio de Estudio de Caso Testigo. R.IECT nro 1/18 y disposiciones pertinentes.

* Resolución Nro 193/2021 (Legajo Disciplinario AGG-000035/2021)

*Ley Provincial Nro. 13494

*Ley Provincial Nro. 14181

3.- Tareas realizadas:

Fase 1: <u>Planeamiento.</u>

a. En fecha 17 de octubre de 2018 esta Auditoría General de Gestión inició el Estudio de Caso Testigo mediante el dictado de la Resolución de Inicio de Estudio de Caso Testigo R.IECT Nro. 01/2018.

Dicha Resolución fue notificada al Fiscal General, Fiscales Regionales, Órganos de Apoyo y Órganos Fiscales del Ministerio Público de la Acusación en fecha 19 de octubre de 2018, ello a los fines de cumplir con los estándares de transparencia y de difusión de los procesos de trabajo de la Auditoría.

b. El objetivo a monitorear fue definido en los siguientes términos: "*(...)monitorear y evaluar a través del caso testigo el desempeño institucional fiscal, las causas de las no*

comparecencias de los testigos a juicio y las acciones de mejora para evitar dicho extremo"

Se determinó el alcance de la información a relevar en el caso testigo versaba sobre la actuación fiscal en el marco del los legajos de investigación fiscal CUIJ 21-06361790-0 (imputado Leandro R.) y CUIJ 21-06172733-4 (imputado Alexis A.).

Fase 2: Relevamiento de la Información.

I.- Solicitud de informe al Jefe de la Unidad de Homicidios Dolosos de la Fiscalía Regional de la Segunda Circunscripción, respecto de los CUIJ 21-06361790-0 y 21-06172733-4:

a. Fecha de la totalidad de las entrevistas tomadas y datos de los testigos durante las investigaciones penales preparatorias o instancias de preparación de los juicios, con copia de las mismas.

b. Detalle de los testigos ofrecidos y admitidos en audiencia preliminar (auto de apertura a juicio).

c. Fecha de notificación al MPA de la fecha para las audiencias de juicio oral, con copia de las mismas.

d. Detalle y acredite pormenorizadamente las acciones desplegadas por el Fiscal actuante a los efectos de garantizar la comparecencia de los testigos a ambos juicios.

e. Todo otro dato de interés que colabore para analizar las causales de la falta de comparecencia de testigos a juicio y propuestas de acciones de mejora.

II.- Solicitud de informe a la Jefa del Equipo de litigación de la Fiscalía Regional de la Segunda Circunscripción, respecto de los legajos CUIJ 21-06361790-0 y 21-06172733-4:

a. Si el equipo prestó asistencia en ambos juicios.

b. Detalle pormenorizadamente las actuaciones y diligencias que efectuaron en ambos juicios, discriminando las efectuadas por el equipo y por el fiscal.

c. Todo otro dato de interés que colabore a analizar las causales de la falta de comparecencia a juicio de testigos y propuestas de acciones de mejora.

III.- Al Director de la Oficina de Gestión Judicial del Colegio de Jueces de Primera Instancia de Rosario a los efectos tenga a bien remitir copia de los diligenciamientos de las notificaciones efectuadas a los testigos ofrecidos en los juicios efectuados en el marco de los CUIJ 21-06361790-0: Leandro Gastón R. (año 2018) y 21-06172733-4: Alexis José A. (año 2017).

Las cuales no han sido remitidas dado que conforme informó el Director de la Oficina de Gestión Judicial Penal de 1ra instancia de Rosario, Ing. Juan Pablo Beltramone, *"...conforme criterios de despapelización y habiendo finalizado el debate de los juicios respectivos, las citaciones se han destruido por agotamiento del fin...".*

En su reemplazo fue acompañado un informe *"de los funcionarios del área de Oficina"*, donde manifiestan respecto a las notificaciones cursadas dentro de los legajos de referencia *"...una vez despachadas y recibidas por la Oficina de Notificaciones, luego de traspasadas a la Oficina de Apoyo a Magistrado para la realización del juicio respectivo, han sido destruidas al finalizar el debate, conforme práctica habitual y principio de despapelización que rige en esta Oficina de Gestión Judicial..."*

Fase 3: <u>Elaboración del Informe.</u>

Luego del análisis y entrecruzamiento de la información recolectada se elaboró el Informe Preliminar.

Este informe fue puesto en conocimiento del Fiscal General, los Fiscales Regionales y de la Secretaría de Gestión Delegación Rosario de la Fiscalía General en fecha 29 de abril de 2022 para que éstos realicen, en su caso, las apreciaciones y devoluciones al contenido del informe preliminar, no obstante ello no se recibieron devoluciones respecto al presente control de gestión.

Se procedió a la publicación del presente Informe Final.

III. Hallazgos y Prácticas Observadas.

1. Casos Testigo.

En el caso referido al CUIJ 21-06172733-4[1] la Jefa de la Oficina de Litigación Oral de la Segunda Circunscripción expuso respecto al abordaje de dicho caso, en relación al tratamiento de los testigos, que *"...se trataba de los testigos presenciales del homicidio que se le atribuía al Sr. Alexis A(...). Durante la preparación por parte del equipo, las hnas M... asistieron y se mostraron abiertas a lo que se les explicó respecto de la declaración en juicio oral, en ningún momento manifestaron que no se presentarían. Tiempo después, V... envió un mensaje en el que decía que tenía miedo y que no se presentaría a declarar. Se la trató de convencer, pero la testigo rápidamente bloqueó el contacto de la oficina y apago su celular, de modo que fue imposible lograr nuevamente comunicación con ella. El día 24 de abril de 2017 debían comparecer los testigos V.M. y M.M. a los fines de declarar en el debate. Ninguna de las testigos se hicieron presente..."*, ante dicho contexto en el informe se hace referencia de intentos de contactos a través de familiares directos de las testigos y la búsqueda de dichas personas por parte de los brigadistas que colaboraron con el Fiscal, todo ello con resultados negativos *"...al no poder hallar a las testigos, el día 05 de mayo de 2017, el fiscal solicitó la absolución de A(...)..."*

Por su parte respecto a la investigación identificada con el CUIJ 21-06361790-0[2] el

[1] En este caso el órgano fiscal requirió la pena de 22 años de prisión en el alegato de apertura para luego solicitar la absolución en el alegato de clausura.

[2] Durante la audiencia de juicio oral solicitó en su alegato de apertura una pena de 18 años de prisión por los delitos de homicidio agravado y tenencia de arma de guerra, y posteriormente -en la segunda jornada de debate "desistió" de la acusación con respecto al hecho de homicidio agravado -y acordó un abreviado por el delito de tenencia de arma de guerra en dos años.

Fiscal Jefe de la Unidad Fiscal de Homicidios Dolosos informó a esta Auditoría *"...Considero de interés mencionar la existencia de la búsqueda de los testigos por parte de personal de PDI asignado al Dr. ..., quienes informan que en virtud de lo ordenado por el Fiscal, se continuó con la tarea de búsqueda de las personas a citar constituyéndose nuevamente en los domicilios de los testigos...obteniendo resultado negativo en todos ellos, según consta en el informe de fecha 05/10/18 brindado por el Oficial Travagliante, Juan Manuel..."* cuyo informe referenciado fue acompañado por parte del Fiscal Jefe de la Unidad de Homicidios Dolosos.

En este último caso en la audiencia el fiscal manifestó: *"...quiero aclarar respecto a lo que habíamos solicitado ayer, con relación a los testigos que no han comparecido, se hicieron diversas diligencias tratando de ubicarlos, las personas, o no existe la numeración catastral, o se han mudado, o no se puede identificar ni siquiera la cuadra. En virtud de eso...y previo al inicio de esta audiencia acordamos con la defensa cerrar el asunto, solamente por el delito de tenencia de arma de guerra, en dos años, unificando con una condena anterior, de un abreviado que se celebró en esta semana, unificándola en 9 años"*

En dicho sentido resulta pertinente traer a colación lo manifestado en el presente caso por el Tribunal pluripersonal en el marco del CUIJ 21-06361790-0, en fecha 10 de octubre de 2018:

"...La preparación adecuada de los testigos que son citados al juicio es una tarea indelegable que le corresponde a las partes en todo litigio criminal y son éstas quienes deben -como regla general- articular los mecanismos necesarios para asegurar su comparecencia en tiempo y forma a la audiencia oral, ya que la testimonial es el medio probatorio por excelencia que les permitirá -tanto al fiscal como a la defensa- acreditar sus respectivas pretensiones procesales.

Auditoría General de Gestión
Obispo Gelabert 2837/39 (Santa Fe)
+54 342 4577131/4749
Avenida Wheelwright 1701 (Rosario)

En esta inteligencia, es deseable evitar situaciones como la presente y aunar esfuerzos entre todos los operadores jurídicos para lograr una mejor y más eficaz administración de justicia. Porque, no está de más decirlo, los efectos que se derivan de una decisión absolutoria conlleva necesariamente dejar sin respuesta el interrogante -al menos por el momento- acerca de la responsabilidad penal por la muerte de la víctima en el caso que aquí se investiga...”

2. Incidencia de los Casos Testigo respecto a la institución en su conjunto.

La problemática planteada en el presente Estudio de Caso Testigo no es propia y exclusiva de los casos señalados.

Mediante la Instrucción N° 2/18 la Fiscalía Regional de la Primera Circunscripción aborda supuestos similares, por cuanto hace mención que *“...en el marco del juicio oral que se lleva adelante por el homicidio de L A(...) (legajo fiscal registrado bajo CUIJ N° 21-06438592-2), los señores fiscales de la UFE Homicidios, ..., han informado a esta Fiscalía Regional que tres testigos claves del hecho han sufrido amenazas y que, ante la imposibilidad de dar con el paradero de los mismos, se debieron suspender provisoriamente las audiencias de debate.*

Que en relación a ello, ... señaló recientemente que “En muchos casos, los testigos son amedrentados y resulta dificultoso traerlos al debate”, indicando asimismo que “la fiscalía trabaja desde hace ocho días en tratar de localizar a los testigos. Se realizan contactos con allegados o familiares y se encaran investigaciones a cargo de las fuerzas policiales destinadas a establecer dónde se encuentran y brindarle la seguridad necesaria para que puedan venir con libertad a prestar declaración testimonial.”

Asimismo la Jefa de la Oficina de Litigación Oral dentro de la Fiscalía de la Segunda

Circunscripción expuso en el informe remitido a esta Auditoría que *"...el problema de la ubicación de los testigos, surge como consecuencia del tiempo que transcurre entre la audiencia preliminar y el inicio del debate. Esta problemática genera diferentes consecuencias, entre ellas: la ubicación de testigo, que éstos ya no quieran venir a declarar, que en aquellos delitos de víctimas especialmente vulnerables que han podido re hacer su vida ya no quieran pasar por el juicio, o incluso la falta de memoria respecto de los hechos que resultan fundamentales para nuestra teoría del caso...Como es de notarse, la oficina -que fue creada para asistir a los fiscales en cuestiones de estrategias y de litigación oral- pierde mucho tiempo en la localización y búsqueda de testigos..."*

Recientemente desde el Área Disciplinaria de esta Auditoría General de Gestión, se referenció a la dificultad de obtener declaración testimonial de un testigo en el marco de una investigación fiscal relacionada a un caso de violencia institucional abordado en la Fiscalía Regional de la Tercera Circunscripción *"...la incomparecencia de este testigo pone de manifiesto una debilidad a nivel institucional respecto a las posibilidades con las que el Ministerio Público de la Acusación cuenta para garantizar efectivamente a aquellas personas que deban colaborar con sus tareas investigativas un ámbito que les permita prestar su testimonio sin temor a presiones o represalias, cuestión que se complejiza en relación a aquellas personas que han presenciado o atestiguado supuestos hechos de violencia institucional, como es el presente caso."*[3]

3. Relación de las Incomparecencias con situaciones de riesgo y vulnerabilidad. Abordaje institucional de la protección de testigos.

Los testigos tienen diversas obligaciones legales: la de concurrir cuando se los

[3] Resolución AGG N° 193 - Legajo Disciplinario AGG-000035/2021.

convoca, la de declarar todo lo que percibieron con sus sentidos y la de declarar la verdad de lo que supieren, incluso el incumplimiento de estas obligaciones pueden constituir delitos. A la par de ello el Estado debe contrarrestar dichos requerimientos de colaboración con la debida y efectiva protección y asistencia.

Si bien puede afirmarse que existe corresponsabilidad con otros actores del sistema de justicia penal respecto a la efectivización del derecho de protección de víctimas y testigos, no puede diluirse la diligencia de los órganos fiscales que debe mediar máxime cuando la información suministrada por el testigo resulta contundente para la determinación de la existencia del delito y la responsabilidad penal, ello partiendo de la lógica de un sistema de justicia penal adversarial acusatorio donde los testigos son prueba determinante y fundamental, y es responsabilidad funcional e institucional de los fiscales dirigir las acciones conducentes a garantizar la comparecencia de los mismos.

En dicho sentido la ley orgánica 13.013 establece respecto al deber de protección que *"El Ministerio Público de la Acusación procurará asegurar la protección a quienes, por colaborar con la administración de justicia penal, corran peligro de sufrir algún daño, conforme la legislación pertinente."*[4]

Pueden observarse principalmente la aplicación de dos mecanismos tendientes a brindar las garantías necesarias con el fin de procurar la producción de testimonios para el juicio, esto es la incorporación a dispositivos de medidas y/o programas de Protección de Testigos dependientes de otras autoridades nacionales y provinciales y también la medida procesal del anticipo jurisdiccional de prueba.

[4] Ley 13.013 artículo 5 "Deber de Protección".

3.1. Área de coordinación dentro del MPA respecto a dispositivos de medidas y/o Programas de Protección de Testigos.

La Fiscalía General mediante Resolución FG Nro. 378/2018 consideró *"que, para el programa vinculado con la protección de testigos es necesario coordinar actividades y tareas con autoridades nacionales y provinciales competentes en la materia..."* asignándole funciones a un funcionario en lo relativo a *"a) coordinar el área de protección de testigos para toda la provincia realizando las diligencias necesarias para el trabajo en conjunto con los programas de protección de testigos, ministerios de seguridad y fuerzas de seguridad; b) atender todas las consultas de los fiscales y fiscales adjuntos, asesorando y en su caso realizando los análisis de riesgo y solicitando las medidas de protección que correspondan; c) realizar la gestión interinstitucional sobre protección de testigos para el desarrollo de planes de acción, por medio propuestas al Fiscal General de acuerdos y convenios con otros actores..."*.

No obstante esta asignación específica de funciones, se observa una dispersión de prácticas fiscales en la que no en todos los casos se recurre a esta área específica a los fines de gestionar medidas de protección respecto de víctimas o testigos en situación de riesgo.

Esta Auditoría entiende que resulta pertinente fortalecer la actuación de dicha área a través de la consolidación de circuitos de trabajo que tiendan a centralizar en esta oficina la canalización de la información sobre las medidas de seguridad y/o protección requeridas.

Pautas y lineamientos claros y uniformes en el marco de la unidad de actuación institucional permiten evitar criterios individuales y dispares y contribuye a la evaluación de eficacia de las medidas así como a delimitar responsabilidades funcionales.

Cabe señalar que con posterioridad a la publicación del Informe Preliminar el Fiscal General aprobó en fecha 26 de mayo de 2022 mediante la Resolución Nro. 209/2022 la "Guía de actuación conjunta para la protección de testigos y víctimas vulnerables".

En dicha Guía se regula el funcionamiento del "Dispositivo Permanente de Protección de Víctimas y Testigos" creado en la órbita de la Fiscalía General.

3.2. Medida de Anticipo Jurisdiccional de Prueba.

El instituto procesal del Anticipo Jurisdiccional de Prueba (artículo 298 CPPSF) estipula su realización *"...cuando por razones debidamente acreditadas se considere que no pudiera recibirse durante el juicio..."* lo cual podría observarse *"...cuando se aleguen posibles presiones sobre los testigos para que cambien sus declaraciones como motivo de la anticipación probatoria deberá acreditarse el efectivo perjuicio que la cuestión temporal irrogue a ese testimonio..."*[5].

Asimismo, desde el Ministerio Público de la Acusación se han efectuado diversos abordajes de la presente problemática recurriendo a este instituto procesal.

En el marco de la Fiscalía Regional de la Segunda Circunscripción existe la Resolución Nro 5/14 que establece que *"para que los supuestos en que las víctimas y/o testigos de un hecho delictivo se encuentren bajo amenaza seria de correr riesgo su integridad física o corporal por el sistema (revictimización -menores de edad, art. 160-), por el o los imputados o sus allegados, en hechos de delincuencia organizada, homicidios o en hechos delictivos graves, se podrá*

[5] Código Procesal Penal de Santa Fe. Comentado, anotado y concordado. Baclini, Jorge; Schiappa Pietra, Luis. Tomo 2, pág. 179.

solicitar el anticipo jurisdiccional de prueba en relación a la declaración de la víctima y/o testigo".

Por su parte la Fiscalía Regional de la Primera Circunscripción emitió la Instrucción N° 2/18 por la cual instruyó "*...a los órganos fiscales para que en todas aquellas causas que cuenten con testigos en situación de vulnerabilidad...y el delito investigado resulte conminado con una escala penal elevada, soliciten la declaración testimonial en los mismos como anticipo jurisdiccional de prueba (cfr. art. 298 CPP) en una etapa inicial del proceso o, incluso, desde el comienzo mismo de la investigación",* considerando que *"...si bien se encuentran operativos los programas de protección de testigos vigentes a nivel nacional y provincial, cabe remarcar que tales sistemas no son infalibles ni son capaces de abarcar todas y cada una de las circunstancias que pueden presentarse; razón por la cual resulta necesario evaluar otras acciones complementarias..."*

Finalmente no debe dejar de observarse las pautas delineadas por el Manual Práctico de Investigaciones aprobado por Resolución del Fiscal General 21/2019 para las realización de entrevistas a testigos y la forma de registración de las mismas donde "*...Ante la necesidad de brindar protección a un testigo, se agotará el procedimiento judicial previsto en el artículo 174 CPPSF y se peticionará la reserva del soporte fílmico o de audio, a fin de omitir su exhibición. De ser solicitada por parte de la defensa o la querella la declaración del testigo, cuando sea conveniente se realizará una transcripción en soporte papel, eliminando los datos identificatorios, u otras referencias que permitan la individualización del declarante. Tales recaudos deberán cumplimentarse hasta la audiencia preliminar. En caso de oposición, se indicará a las partes que soliciten audiencia para discutirlo judicialmente..."* Y por su parte *"...Cuando se toma*

conocimiento de que el testigo no podrá estar presente en un futuro debate, se solicitará el anticipo jurisdiccional de prueba, conforme el procedimiento previsto en el artículo 298 CPPSF..."[6].

3.3. Incorporación del nuevo marco normativo - Ley Provincial 14181- a los procesos internos del Ministerio Público de la Acusación.

Debe destacarse que a la fecha del presente informe se encuentra plenamente en vigencia la Ley Provincial Nro. 14818 que incorpora importantes modificaciones al Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe y que tuvo por objeto ampliar los derechos de las víctimas y testigos en el marco del sistema de enjuiciamiento.

La importancia de esta ley radica en reconocer y proteger los derechos de las víctimas del delito, especialmente su participación en los procesos penales.

Asimismo, establece principios necesarios para garantizar el cumplimiento de los derechos de las víctimas y testigos que conllevan una responsabilidad funcional de las autoridades de los tres poderes del Estado para que se cumplan con sus deberes de proteger y respetar los derechos de las víctimas y permitir que participen en los procesos judiciales y administrativos.

En ese sentido debe señalarse que los principios que guían el espíritu de la ley y que deben orientar las futuras decisiones político criminales son:

a) Rápida intervención: las medidas de ayuda, atención, asistencia y protección que requiera la situación de la víctima se adoptarán con rapidez y celeridad. Si se tratare

[6] Manual Práctico de Investigaciones del MPA, Pág. 228.

de necesidades apremiantes serán satisfechas de inmediato, si fuere posible, o con la mayor urgencia.

b) Enfoque diferencial: las medidas de ayuda, atención, asistencia y protección de la víctima se adoptarán atendiendo al grado de vulnerabilidad que ella presente, entre otras causas, en razón de la edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad u otras análogas.

c) Efectiva participación de la víctima en el proceso: los operadores del sistema penal ejecutarán los actos y mecanismos para tornar efectiva y sustantiva la participación de la víctima en el proceso que lo tiene como sujeto afectado.

d) No revictimización: la víctima no será tratada como responsable del hecho sufrido, y las molestias que le ocasione el proceso penal se limitarán a las estrictamente imprescindibles, lo cual implica que el perjuicio ocasionado por el delito no debe acrecentarse por el propio sistema de administración de justicia.

e) Perspectiva de víctimas: las decisiones del Poder Ejecutivo y las resoluciones de los operadores del sistema judicial serán tomadas cumpliendo con los principios y parámetros de las normas de fondo y forma pero con respeto y cumplimiento de los nuevos derechos y perspectiva de víctimas que la presente norma instituye.

f) Transversalidad: la presente norma establece derechos que deben ser observados por Magistrados, Funcionarios y agentes de los tres Poderes del Estado. g) Abordaje integral e interdisciplinario.

Además, este cuerpo normativo establece normas procedimentales y acciones necesarias para permitir el **efectivo ejercicio** de sus derechos, y establece la capacitación

obligatoria en materia de derechos de víctimas y victimología para los magistrados, funcionarios y agentes del Estado que se desempeñen en funciones relacionadas con la atención a víctimas.

Complementariamente, cabe advertir que la misma fue específicamente legislada en su art. 2 como una norma de Orden Público estableciendo: " *(...) Los derechos y garantías establecidos en esta norma son de orden público provincial. Deben ser observadas en todas las instancias judiciales, sean éstas penales, contravencionales, juveniles y de ejecución de pena y en toda actuación administrativa y prevencional.*"

También particular atención merece lo previsto por el reformado art. 80 inc. 7 por el cual se dispuso: "*...**a la protección de su identidad e imagen y a la reserva de sus datos de identidad que el fiscal podrá disponer que sean protegidos para su conocimiento de otras personas, su seguridad y la de sus familiares y la de los testigos que depongan a su favor, preservándolos de la intimidación y represalia**. Los jueces, fiscales, demás funcionarios y empleados judiciales y auxiliares de justicia que Intervengan en la investigación penal o en el proceso, deberán observar la debida diligencia en la protección de los datos personales tales como domicilio actual, teléfonos, correo electrónico y cualquier otro dato de las víctimas, sus familiares y testigos, en las mismas condiciones previstas en el artículo 258. En especial, podrá reservarse la información sobre su domicilio o que pudiere revelar su ubicación. La reserva cesará cuando el derecho de defensa del imputado lo hiciere imprescindible, previa resolución judicial. Deberán adoptarse las medidas necesarias para neutralizar el peligro. Sin que la enumeración sea taxativa, se presumirá la existencia de peligro: a. si se tratare de víctimas de delitos llevados adelante con violencia, con uso de armas, contra la vida o contra la integridad sexual, de trata de personas o*

delitos de lesa humanidad; b. si se tratare de delitos cometidos por una asociación ilícita u organización criminal; c. si se tratare de delitos cometidos contra una mujer mediando violencia de género o contra toda otra persona en virtud de su género, preferencia u orientación sexual; d. en función de la gravedad del hecho que motivó la condena, conforme las circunstancias del caso...."

Por otra parte, también es necesario destacar que el articulo 160 Bis del CPPSF establece en la actualidad lo siguiente "*... ARTÍCULO 160 bis.- Cámara Gesell.* ***Siempre que fuere posible, las declaraciones de las víctimas en situación de vulnerabilidad, aún siendo mayores de edad, serán entrevistadas por un psicólogo designado por el Tribunal que ordene la medida, no pudiendo en ese caso ser interrogado en forma directa por las partes****. Cuando se cuente con los recursos necesarios, las víctimas serán recibidas en una Sala disponiéndose la grabación de la entrevista en un soporte audiovisual. Se deberá notificar al imputado y a su defensa de la realización de dicho acto. El acto se seguirá desde el exterior del recinto. Previo al inicio del mismo, el Tribunal hará saber al profesional a cargo de la entrevista el interrogatorio propuesto por las partes, así como las inquietudes que surgieran durante el transcurso de la misma, las que serán consideradas teniendo en cuenta las características del hecho y el estado emocional de la víctima. En aquellos procesos en que no exista un imputado identificado, los actos serán desarrollados con control judicial, previa notificación al Defensor Público Oficial....".*

IV. Conclusiones.

1.- Corresponde a los órganos fiscales del Ministerio Público de la Acusación realizar en tiempo oportuno los esfuerzos y acciones que resulten necesarios para dotar de previsibilidad al sustento probatorio de la teoría del caso de la Fiscalía frente a posibles vicisitudes tales como las incomparecencias de testigos a la audiencia de debate, siendo que es evidente que en ciertos casos esto puede tener un impacto decisivo en la suerte del litigio, por lo cual debe necesariamente ser parte de la estrategia fiscal.

2.- En los casos en los que la comparecencia se vea afectada por amenazas serias de correr riesgo la integridad física de las personas que prestan su colaboración como testigos, corresponde señalar que es responsabilidad funcional e institucional de los órganos fiscales procurar las acciones conducentes a proteger y garantizar la comparecencia de los mismos. En esta línea, procurar la utilización del instituto procesal de anticipo jurisdiccional de prueba con acciones de protección, en su caso.

3.- Ante la dispersión de prácticas fiscales en cuanto a la gestión de las medidas de seguridad y/o protección y de la incorporación a Programas de Protección de Testigos, esta Auditoría entendió en el Informe Preliminar que resultaba pertinente fortalecer la actuación del área específica de coordinación de la Fiscalía General -de conformidad con las funciones asignadas por la Resolución FG Nro. 378/2018- a través de la consolidación de circuitos de trabajo que tiendan a centralizar en esta oficina la información y canalización de las medidas de seguridad y protección requeridas, ello a los fines de evitar criterios individuales y dispares contribuyendo a la evaluación de la eficacia de las

Auditoría General de Gestión
Obispo Gelabert 2837/39 (Santa Fe)
+54 342 4577131/4749
Avenida Wheelwright 1701 (Rosario)

medidas así como a delimitar responsabilidades funcionales.

4.- Por todo ello y en el sentido de dichas razones luce provechosa en esta oportunidad recomendar a través de la Fiscalía General, en caso de compartir, se procuren capacitaciones a través de la Escuela de Capacitación del MPA que tienda a la internalización de esta modificación legislativa a los actuales circuitos de trabajo de los Órganos Fiscales en procura de aggiornar al avance progresivo de los nuevos paradigmas y que estos sean internalizados por los agentes del MPA en esta materia fundamental para la persecución penal, máxime teniéndose en cuenta las nuevas prescripciones del art. 80, y 160 bis de la ley 12734, atento a la reforma ya mentada por ley 14181.

